

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.1953**

**17 de Octubre de 2017**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4604 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017**

Persona a notificar: **GLORIA MERCEDEERS PATIÑO MARIN**

Dirección de notificación usuario **CALLE17 No. 13 – 35 MEZANINE LOCALES 1 - 7**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, 17 de Octubre de 2017

Señor (a):

**GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**  
**CALLE 17 No. 13 – 35 MEZANINE LOCALES 1 - 7**  
**TELEFONO: 744 5292 / 320 6800993**  
**Armenia - Quindío**

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 4604 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1953 correspondiente DE LA **RESOLUCION PQRDS 4604 DEL 06 DEL DE OCTUBRE DE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 41051"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

## RESOLUCION PQRDS 4604

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA 41051

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita revisión del contador correspondiente al predio ubicado en **LA CALLE 17 # 13 – 35 MEZANINE LOCALES 1 – 7 EDIFICIO CALLE REAL**, identificado con **Matrícula No. 41051**.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No. 41051**, se observa que dicho inmueble se encuentra a paz y salvo en sus obligaciones de saldos corrientes por concepto de Acueducto, Alcantarillado y aseo
3. Que la entidad ordeno una visita de GEOFONIA 02/10/2017, LECTURA 764, 20 PERSONAS, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES HIDRAULICAS EN BUEN ESTADO, OFICINA DE EMPLEOS TEMPORALES, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS.....OJO EL CONSUMO DE JULIO Y AGOSTO FUE FACTURADO POR PROMEDIO SE COBRARON 9M3 CADA MES Y EL MEDIDOR REALMENTE REGISTRO 81M3...ES DECIR QUE SE HA

REAL.

4. Que de

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
3794	726	682	44	36	ALTO CONSUMO CON RELECTURA...	14/09/2017	14	9
3775	682	0	9	-1	NORMAL	16/08/2017	9	9
3756	0	0	9	25	DIRECTO	13/07/2017	9	10
3737	0	601	10	22	INACCESIBLE	13/06/2017	9	17
3718	601	584	17	-1	NORMAL	15/05/2017	10	9

FACTURADO MENOS DE LO

verificado el registro mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No.41051**, se observó que se facturo bajo la observación de

lectura NORMAL, ALTO CONSUMO CON RELECTURA, DIRECTO INACCESIBLE por diferencia de lecturas para el mes de septiembre y para los meses de junio, julio y agosto por promedios usuarios.

5. Que así mismo se evidenció como para los meses DE JULIO Y AGOSTO EL CONSUMO FUE FACTURADO POR PROMEDIO SE COBRARON 9M3, en CADA MES Y EL MEDIDOR REALMENTE REGISTRO 81M3...ES DECIR QUE SE HA FACTURADO MENOS DE LO REAL, **matricula 41051**.
6. **Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

**Del mismo modo el art 146 establece** “...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”.

7. Que de conformidad con lo anterior la ley 142 de 1994, en el Artículo 150 estipula “De los cobros inoportunos. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario”, de esta manera se procede a cargar los consumos registrados por el medidor de agua, no facturados anteriormente por la empresa, **matricula 41051**.
8. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al predio identificado con **Matricula 41051**.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar las pretensiones de la peticionaria, Señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, en el sentido de que la entidad realice descuento alguno por concepto de consumos al predio ubicado en **LA CALLE 17 # 13 – 35 MEZANINE LOCALES 1 – 7 EDIFICIO CALLE REAL**, identificado con **Matrícula No. 41051**, dado que lo facturado corresponde a lo registrado por el medidor de agua en cuanto a consumos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, Señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, que según visita realizada al predio ubicado en **LA CALLE 17 # 13 – 35 MEZANINE LOCALES 1 – 7 EDIFICIO CALLE REAL**, identificado con **Matrícula No. 41051**, se observó que la empresa realizó desacumulación, es así como para los meses de julio, agosto, facturan promedios usuarios y para el mes de septiembre solo se facturaron 44M3 de 81 metros consumidos por su predio de esta manera no es procedente realizar descuento alguno por concepto de consumos en los servicios de acueducto y alcantarillado, **matricula 41051**.

**ARTICULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
Abogada / Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP